



## PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI  
PROYECTO DE ACUERDO No. 34 DE 2013**

**ÍPOR EL CUAL SE ESTABLECE UN ALIVIO TRIBUTARIO Y/O LA EXONERACION DE LA CARTERA MOROSA DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y LA CONTRIBUCION DE VALORIZACION QUE HACE PARTE DE LOS PASIVOS A FAVOR DE LAS VICTIMAS DEL DESPOJO O ABANDONO FORZADO EN EL MARCO DE LA LEY 1448 DE 2.011î**

**H.C. JUAN CARLOS OLAYA CIRO**  
Concejal Ponente

Santiago de Cali, abril de 2013

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**  
**PROYECTO DE ACUERDO No. 034 DE 2013**

**ÍPOR EL CUAL SE ESTABLECE UN ALIVIO TRIBUTARIO Y/O LA  
EXONERACION DE LA CARTERA MOROSA DEL IMPUESTO  
PREDIAL UNIFICADO Y LA CONTRIBUCION DE VALORIZACION  
QUE HACE PARTE DE LOS PASIVOS A FAVOR DE LAS VICTIMAS  
DEL DESPOJO O ABANDONO FORZADO EN EL MARCO DE LA  
LEY 1448 DE 2.011**

Santiago de Cali, 10 de Abril de 2013

Doctor  
**FABIO FERNANDO ARROYAVE RIVAS**  
Presidente Comisión de Presupuesto  
Concejo Municipal de Santiago de Cali  
E. S. D.

Dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 145 del Reglamento Interno de la Corporación de Santiago de Cali, hago entrega formal de la ponencia para Primer Debate del Proyecto de Acuerdo No. 034 de 2013, **ÍPOR EL CUAL SE ESTABLECE UN ALIVIO TRIBUTARIO Y/O LA EXONERACION DE LA CARTERA MOROSA DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y LA CONTRIBUCION DE VALORIZACION QUE HACE PARTE DE LOS PASIVOS A FAVOR DE LAS VICTIMAS DEL DESPOJO O ABANDONO FORZADO EN EL MARCO DE LA LEY 1448 DE 2.011**, con el objeto que sea presentado a consideración de los Honorables Concejales de la Comisión que usted preside, para efectos de continuar con su trámite.

Atentamente,

**H.C. JUAN CARLOS OLAYA CIRO**  
Concejal Ponente

**...ICA DE COLOMBIA**  
**MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**  
**PROYECTO DE ACUERDO No. 034 DE 2013**

**ÍPOR EL CUAL SE ESTABLECE UN ALIVIO TRIBUTARIO Y/O LA EXONERACION DE LA CARTERA MOROSA DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y LA CONTRIBUCION DE VALORIZACION QUE HACE PARTE DE LOS PASIVOS A FAVOR DE LAS VICTIMAS DEL DESPOJO O ABANDONO FORZADO EN EL MARCO DE LA LEY 1448 DE 2.011**

**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE**

**I. ANTECEDENTES**

El presente proyecto de acuerdo fue presentado a iniciativa del Sr. Alcalde de Santiago de Cali, de conformidad con las facultades que le confieren la Constitución y la ley.

El proyecto de Acuerdo **POR EL CUAL SE ESTABLECE LA CONDONACION Y EXONERACION DEL IMPUESTO PREDIAL Y LA CONTRIBUCION DE VALORIZACION A FAVOR DE LOS PREDIOS RESTITUIDOS O FORMALIZADOS EN EL MARCO DE LA LEY 1448 DE 2.011+** fue radicado para estudio y aprobación en la Secretaría de la Corporación Administrativa el día 19 de marzo de 2013, por el suscrito Concejal Juan Carlos Olaya Ciro.

El día 21 de marzo de 2013, en el seno de la Comisión de Presupuesto se dio apertura al estudio del Proyecto de Acuerdo No. 034-2013 aquí tratado.

En cumplimiento de la Ley 136 de 1994 y el Artículo 162 del Reglamento Interno del Concejo de Santiago de Cali, el Presidente de la misma mediante Resolución No. 21.2.22-261 del 20 de marzo de 2013, designó como ponente del mencionado proyecto de Acuerdo, al Concejal Juan Carlos Olaya Ciro.

En la sesión de abril tres (03), se realizó el estudio del proyecto:

De igual manera el 21 de marzo de del año en curso, se dio apertura del libro de registro de los ciudadanos para la participación ciudadana.

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**  
**PROYECTO DE ACUERDO No. 034 DE 2013**

**Í POR EL CUAL SE ESTABLECE UN ALIVIO TRIBUTARIO Y/O LA  
EXONERACION DE LA CARTERA MOROSA DEL IMPUESTO  
PREDIAL UNIFICADO Y LA CONTRIBUCION DE VALORIZACION  
QUE HACE PARTE DE LOS PASIVOS A FAVOR DE LAS VICTIMAS  
DEL DESPOJO O ABANDONO FORZADO EN EL MARCO DE LA  
LEY 1448 DE 2.011**

En la sesión de abril ocho (08) se realizó la Participación Ciudadana, registrándose en el Libro de Inscripción de Participación Ciudadana tres (03) personas, de las cuales intervinieron dos (02) ciudadanos, quienes dejaron por escrito su intervención, que hará parte de los antecedentes del Proyecto. Dando cumplimiento a la Ley 136 de 1994 como a nuestro reglamento Interno.

En la discusión del Proyecto de Acuerdo, participaron los siguientes Secretarios de la Administración Central, y el señor Director Regional de la Oficina de Restitución de Tierras, a saber:

- 1) **CRISTINA RANGO OLAYA** Ë Directora del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal
- 2) **JAVIER MAURICIO PACHON ARENALES** Ë Jefe Oficina Jurídica de la Alcaldía
- 3) **ALEXANDRA HERNANDEZ CEDEÑO** Ë Oficina DECEPAZ
- 4) **SERGIO RODRIGUEZ** . Director Regional Restitución de Tierras

Hace parte de esta ponencia, el Título, el Preámbulo y el Articulado con algunas modificaciones propuestas por los Honorables Concejales, Funcionarios citados e invitados.

Dentro de las modificaciones planteadas se sugirió el cambio del título del proyecto, atemperándolo a las manifestaciones consagrados en el artículo 121 de la Ley 1448 de 2011; sugerencia que fue acogida por esta ponencia.

Dentro de las modificaciones solicitadas se sugirió el cambio del término ~~%condonación+~~ por el de ~~%exoneración+~~ dentro del articulado, en el entendido que se torna inconstitucional la condonación de impuestos, con el respeto debido a la posición de quienes se inclinaron en este sentido, esta posición no fue acogida por la ponencia, ya que el término exoneración se emplea a futuro, y el de condonación, o perdón, para deudas ya causadas, y no podemos hablar de exoneración cuando en la realidad lo que se está otorgando es un perdón, o condonación.

De otro lado se debe tener en cuenta que la inconstitucionalidad de la condonación es la regla general, la cual admite excepciones, y no a otra conclusión se llega al leer apartes de la sentencia C-511 de 1996 de la honorable Corte Constitucional, cuando al respecto manifiesta:

ACIONES Y DESCUENTOS TRIBUTARIOS. Los tratamientos preferenciales que se traduzcan en amnistías, condonaciones y descuento de intereses, cualquiera de ellos, en los que se ofrezca una rebaja del capital en mora y los intereses causados, están prohibidos y son inconstitucionales porque atentan contra los principios de igualdad y equidad tributaria.

**Sólo en situaciones realmente excepcionales pueden llegar a tomarse estas medidas con la debida justificación que demuestre la necesidad, la razonabilidad y proporcionalidad de las mismas,** de modo que permitan contrarrestar los efectos negativos que puedan gravar de una manera crítica al fisco o restablecer la capacidad contributiva de los deudores, sin perjuicio de la vigilancia que ejerzan los organismos de control por el manejo de los recursos públicos.

En todo caso, en materia de amnistías condonaciones y descuentos, cuando se otorguen beneficios tributarios, o cualquier medida que represente una reducción de ingresos para la entidad territorial, ésta deberá establecer la fuente adicional de ingresos en los términos del artículo 7 de la Ley 819 de 2003. (õ )+Jurisprudencia (Sentencia C-511 de 1996) Negrillas y subrayas fuera de texto.

Salvo mejor opinión en contrario considera este ponente que nos encontramos ante una situación excepcional de aquellas en que como se plantea en el fallo citado, se podría aplicar la condonación, como se pretende con este proyecto de acuerdo.

En conclusión, se considera, de acuerdo con todo lo anterior, que es posible adoptar la condonación del impuesto predial y de otras tasas y contribuciones municipales relacionadas con los predios a restituir, retornar o formalizar, en la medida que se cumple con todos los preceptos jurídicos que señala la Corte Constitucional, a saber:

La medida es **excepcional** toda vez que el grupo poblacional favorecido corresponde solamente a aquellos deudores morosos que no pudieron pagar oportunamente sus tributos relacionados con el predio, debido al abandono forzoso de su predio o a su despojo. Ese abandono o despojo representa una interrupción de facto de su actividad productiva por lo que el primer efecto perverso es la merma o incluso la anulación de su capacidad de generación de ingresos para atender sus compromisos, entre ellos los fiscales.

La medida es **proporcionada**, toda vez que solamente se aplicará la condonación para los predios de los beneficiarios que, mediante sentencia judicial o acto administrativo, se les reconozca como víctimas beneficiarios del proceso de restitución, quiere decir esto que dentro de toda la base gravable de predios, solamente y de forma exclusiva serán beneficiados con la condonación del impuesto predial, tasas y contribuciones, aquellos que correspondan a la situación aquí descrita.

Es **necesaria** no solo en virtud del cumplimiento de la Ley 1448 de 2.011, sino que además en virtud del principio de solidaridad con las víctimas, la Administración Municipal a través de este mecanismo realiza un aporte concreto en el proceso de reparación de este grupo particular de colombianos y colombianas.

Es **razonable** si se tiene en cuenta que estas personas han vivido las consecuencias del conflicto armado que ha provocado, entre otras situaciones, un impacto negativo en su aparato productivo que lo sitúa en condiciones económicas claramente diferentes e inferiores respecto de los demás contribuyentes del Municipio. Sin duda alguna, el activo más representativo y con la mayor capacidad y oportunidad de generar ingresos en el sector rural es la tierra, sin ella el productor se ve en condiciones de vulnerabilidad manifiesta porque su vocación y experiencia se materializan a través de la explotación de la tierra, ésta es su fuente generadora de ingresos, sin ella no puede generar recursos a fin de atender sus compromisos, entre ellos, como ya se dijo, los fiscales.

La medida se **sustenta en hechos reales**, toda vez que el fenómeno del abandono o despojo de tierras, ambos generados desde la dinámica del conflicto armado interno, es una situación de absoluto y pleno conocimiento, no solo de las autoridades municipales, departamentales y nacionales, sino que ha trascendido el límite de la Nación, por lo que hoy el conflicto es observado, analizado y en parte atendido por diferentes organismos internacionales, tanto públicos como privados.

Es **justa** porque se resuelve no cobrar un tributo sobre un predio que al estar abandonado u ocupado por un tercero, no genera recursos, o aun así de generarlos, no llegan a las arcas de su propietario, tenedor u ocupante, por ende cobrar un impuesto sobre un activo improductivo o cobrarlo a un contribuyente que no recibe el usufructo de su bien, se convierte en un hecho desconocedor de la situación gravosa del contribuyente.

La medida **aporta de forma efectiva al restablecimiento** de la capacidad contributiva de los deudores, por lo que es preciso señalar que después del proceso de restitución y una vez culminado el periodo de exención el cual se aborda más adelante, la persona beneficiaria de la restitución o formalización, vuelve a incorporarse a la base productiva del Municipio en la medida que su situación se ha normalizado y su activo productivo vuelve a incorporarse en la dinámica económica de la región, lo que lo convierte en un sujeto gravable por su nueva y normal condición.

Finalmente se aprobó el cierre de estudio el día ocho (08) de abril de 2013, y se fijó fecha para rendir ponencia del primer debate para el diez (10) de abril de 2013.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI  
PROYECTO DE ACUERDO No. 034 DE 2013**

**Í POR EL CUAL SE ESTABLECE UN ALIVIO TRIBUTARIO Y/O LA EXONERACION DE LA CARTERA MOROSA DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y LA CONTRIBUCION DE VALORIZACION QUE HACE PARTE DE LOS PASIVOS A FAVOR DE LAS VICTIMAS DEL DESPOJO O ABANDONO FORZADO EN EL MARCO DE LA LEY 1448 DE 2.**

**ANÁLISIS JURÍDICO**

El presente proyecto de Acuerdo se encuentra correctamente enmarcado dentro de los preceptos legales y Constitucionales que regulan la materia de la siguiente manera:

**1. Marco Constitucional - Constitución Política de Colombia de 1991.**

- a. Numerales 1 y 5 del Artículo 315, sobre facultades del Alcalde Municipal.
- b. Numeral 10 sobre facultades del Concejo Municipal
- c. Artículo 2 que consagra los Fines Esenciales del Estado

**2. Marco Legal.**

- a. Ley 136 de 1.994, Artículo 32, Numeral 6°. Que le atribuye al concejo la facultad de Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley.
- b. Ley 136 de 1.994, Artículo 71 sobre iniciativa de los proyectos de acuerdo.
- c. Ley 1333 de 1986, Artículo 258 que señala, que los Municipios y el Distrito Especial de Bogotá solo podrán otorgar exenciones de impuestos municipales por plazo limitado, que en ningún caso excederá de diez años.
- d. Ley 1448 de 2011 Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones:  
Artículo 25 Por medio del cual se establece el derecho a la reparación integral de las víctimas.  
Artículo 26 Que establece el deber de las entidades del Estado de trabajar armónicamente para el cumplimiento de los fines de esta ley.  
Artículo 121, numeral 1°. Sobre Sistemas de alivio y/o exoneración de la cartera morosa del impuesto predial u otros impuestos, tasas o

**...ICA DE COLOMBIA**  
**MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**  
**PROYECTO DE ACUERDO No. 034 DE 2013**

**ÍPOR EL CUAL SE ESTABLECE UN ALIVIO TRIBUTARIO Y/O LA EXONERACION DE LA CARTERA MOROSA DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y LA CONTRIBUCION DE VALORIZACION QUE HACE PARTE DE LOS PASIVOS A FAVOR DE LAS VICTIMAS DEL DESPOJO O ABANDONO FORZADO EN EL MARCO DE LA LEY 1448 DE 2.011**

contribuciones del orden municipal o distrital relacionadas con el predio restituído o formalizado.

- e. Decreto 4800 de 2011, artículo 139 que señala que para el diseño y presentación ante el respectivo Concejo Municipal del mecanismo de que trata el numeral 1 del artículo 121 de la Ley 1448 de 2011, las alcaldías contarán con un plazo no mayor a un (1) año contado a partir de la publicación del presente decreto. (Diciembre 20 de 2011 a Diciembre 20 de 2012).

**3. Relación con el Plan de Desarrollo Municipal.**

El presente proyecto de Acuerdo, es compatible con los propósitos y enunciados contenidos en el Plan de Desarrollo Municipal 2012-2015, CaliDA: Una ciudad para todos, en la línea 2 *“Bienestar para todos”*, componente 2.6 *“atención a víctimas del conflicto armado interno”*, del programa 2.6.1 *Rutas de Atención, Reparación y Promoción de Retornos a las víctimas del Conflicto Armado con Enfoque Diferencial”*

**4. Estudio de Impacto Fiscal.**

El Departamento Administrativo de Hacienda Municipal ha expedido el concepto sobre el impacto en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, conforme lo consagra el artículo 7º de la Ley 819 de 2003, el cual se apareja, teniendo en cuenta, inicialmente, el listado enviado por la Unidad de Restitución de Tierras del Ministerio de Agricultura.

Por tal razón es importante tener en cuenta que el impacto de la medida es progresivo toda vez que la iniciativa aquí propuesta es selectiva y solo se aplica en los casos que medie sentencia judicial o que se conozca de una restitución decidida por otra esfera administrativa competente en el asunto.

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**  
**PROYECTO DE ACUERDO No. 034 DE 2013**

**Í POR EL CUAL SE ESTABLECE UN ALIVIO TRIBUTARIO Y/O LA EXONERACION DE LA CARTERA MOROSA DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y LA CONTRIBUCION DE VALORIZACION QUE HACE PARTE DE LOS PASIVOS A FAVOR DE LAS VICTIMAS DEL DESPOJO O ABANDONO FORZADO EN EL MARCO DE LA LEY 1448 DE 2.011**

**CONVENIENCIA**

Al estudiar la problemática del conflicto armado en nuestro país nos encontramos con cifras alarmantes de víctimas que a lo largo y ancho del Territorio Nacional va dejando el mismo, encontrándose dentro de dichas víctimas los despojados de la posesión o del dominio de sus predios.

Uno de los objetivos de la Ley 1448 de 2011 es el de la reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno, señalando el deber de las entidades del Estado de trabajar armónicamente para el cumplimiento de los fines de la misma.

Consagra la misma Ley que uno de los mecanismos reparativos en relación con los pasivos de las víctimas, generados durante la época del despojo o el desplazamiento, son los sistemas de alivio y/o exoneración de la cartera morosa del impuesto predial u otros impuestos, tasas o contribuciones del orden municipal o distrital relacionadas con el predio restituido o formalizado; imponiendo a estas entidades el deber de establecer mecanismos de alivio y/o exoneración de estos pasivos a favor de las víctimas del despojo o abandono forzado, señalando para ello un plazo de 12 meses a partir de la publicación del Decreto Reglamentario 4800 de 2011 (20 de diciembre de 2011), por lo que se está en mora de adoptar esta medida.

En virtud del imperativo consagrado en el artículo 121 de la Ley 1448 de 2011, y ante todo por la necesidad de contribuir en algo, de poner un grano de arena en la reparación integral de las víctimas del conflicto armado interno de nuestro país, es conveniente la aprobación del presente proyecto de acuerdo.

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**  
**PROYECTO DE ACUERDO No. 034 DE 2013**

**ÍPOR EL CUAL SE ESTABLECE UN ALIVIO TRIBUTARIO Y/O LA  
EXONERACION DE LA CARTERA MOROSA DEL IMPUESTO  
PREDIAL UNIFICADO Y LA CONTRIBUCION DE VALORIZACION  
QUE HACE PARTE DE LOS PASIVOS A FAVOR DE LAS VICTIMAS  
DEL DESPOJO O ABANDONO FORZADO EN EL MARCO DE LA  
LEY 1448 DE 2.011**

Es de vital importancia que el Gobierno Nacional, en ese propósito de pensar en las víctimas del conflicto armado interno, y en especial en el de la reparación integral, cuente con herramientas que le permitan trabajar mancomunadamente con el gobierno municipal, aunando los esfuerzos para que las políticas de paz y de reparación de víctimas sean efectivas; pues se haría inocua la reparación respecto de un predio despojado, objeto de restitución, sin haber saldado el pasivo que durante todo ese tiempo se ha consolidado, pues lo más probable sería que en corto tiempo nos encontraríamos ante otro despojo fruto de acciones judiciales o coactivas.

Es así, como las víctimas del conflicto armado interno requieren de una atención prioritaria, de la reparación integral de todos sus derechos conculcados por los actores del conflicto armado interno, siendo uno de ellos el que se propone a través de este proyecto de acuerdo, que no es otro que el de saldar el pasivo fiscal que pesa sobre su predio objeto de restitución a través de los sistemas de alivio y/o exoneración de impuestos que aquí se propone.

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**  
**PROYECTO DE ACUERDO No. 034 DE 2013**

**ÍPOR EL CUAL SE ESTABLECE UN ALIVIO TRIBUTARIO Y/O LA EXONERACION DE LA CARTERA MOROSA DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y LA CONTRIBUCION DE VALORIZACION QUE HACE PARTE DE LOS PASIVOS A FAVOR DE LAS VICTIMAS DEL DESPOJO O ABANDONO FORZADO EN EL MARCO DE LA LEY 1448 DE 2.011**

**PROPOSICIÓN**

Conforme lo establece la Ley 136 de 1994 concordante con el artículo 167 del Reglamento Interno del Concejo Municipal de Santiago de Cali, PROPONGO a la Honorable Comisión de Presupuesto del Concejo Municipal de Santiago de Cali, dar primer debate al PROYECTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE ESTABLECE UN ALIVIO TRIBUTARIO Y/O LA EXONERACION DE LA CARTERA MOROSA DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y LA CONTRIBUCION DE VALORIZACION QUE HACE PARTE DE LOS PASIVOS A FAVOR DE LAS VICTIMAS DEL DESPOJO O ABANDONO FORZADO EN EL MARCO DE LA LEY 1448 DE 2.011

Atentamente

**H.C. JUAN CARLOS OLAYA CIRO**  
Concejale Ponente

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**  
**PROYECTO DE ACUERDO No. 034 DE 2013**

**Í POR EL CUAL SE ESTABLECE UN ALIVIO TRIBUTARIO Y/O LA EXONERACION DE LA CARTERA MOROSA DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y LA CONTRIBUCION DE VALORIZACION QUE HACE PARTE DE LOS PASIVOS A FAVOR DE LAS VICTIMAS DEL DESPOJO O ABANDONO FORZADO EN EL MARCO DE LA LEY 1448 DE 2.011**

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas en los artículos 287 y 313 Superior, 18 de la Ley 1551 de 2012, 258 del Decreto-Ley 1333 de 1986 y 121 de la Ley 1448 de 2011.

**ACUERDA**

ARTICULO 1°. CONDONASE el valor ya causado del Impuesto Predial Unificado y la Contribución de Valorización causada por el Plan de Obras a que se refiere el Acuerdo 241 de 2008, incluido los intereses corrientes y moratorios, generado Sobre los bienes inmuebles restituidos o formalizados que en el marco de la aplicación de la Ley 1448 de 2011, hayan sido beneficiarios de la medida de restitución mediante sentencia judicial, así como sobre aquellos bienes inmuebles que hayan sido restituidos, retornados o formalizados desde la esfera administrativa, sin que medie dicha sentencia, siempre que sea a favor de las víctimas de la violencia relacionadas con los procesos de restitución de tierras.

PARAGRAFO 1: La medida de condonación aquí adoptada incluye los valores causados del Impuesto Predial Unificado y la contribución de Valorización que recaen sobre los predios objeto de restitución o formalización, o reconocidos mediante acto administrativo.

PARAGRAFO 2: El periodo de condonación será el ocurrido a partir de la fecha del despojo, desplazamiento o abandono, reconocido bien sea en sentencia judicial o acto administrativo, e irá hasta la fecha de la restitución jurídica del predio o en su defecto la fecha del retorno correspondiente.

ARTICULO 2°. EXONÉRESE por un periodo de dos (2) años del pago del Impuesto Predial Unificado a los bienes inmuebles que hayan sido beneficiarios en el marco de la aplicación de la Ley 1448 de 2011, a partir de la fecha de la restitución jurídica, así como sobre aquellos bienes inmuebles que hayan sido reconocidos mediante acto administrativo a favor de la víctima de la violencia.

PARAGRAFO: La medida de exoneración aquí adoptada no incluye los valores causados por sobretasa ambiental y sobretasa bomberil, por no ser rentas de propiedad del Municipio de Santiago de Cali.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI  
PROYECTO DE ACUERDO No. 034 DE 2013**

**Í POR EL CUAL SE ESTABLECE UN ALIVIO TRIBUTARIO Y/O LA  
EXONERACION DE LA CARTERA MOROSA DEL IMPUESTO  
PREDIAL UNIFICADO Y LA CONTRIBUCION DE VALORIZACION  
QUE HACE PARTE DE LOS PASIVOS A FAVOR DE LAS VICTIMAS  
DEL DESPOJO O ABANDONO FORZADO EN EL MARCO DE LA  
LEY 1448 DE 2.011**

ARTICULO 3°. Una vez terminada la vigencia del plazo de la exoneración establecido en el artículo anterior, el predio se gravará conforme a las tarifas prediales municipales que existan al momento y por tanto, el inmueble será sujeto de cobro y pago de este impuesto, junto con las tasas u otras contribuciones que en su momento se hayan establecido o se establezcan.

ARTÍCULO 4°. Los beneficiarios del presente Acuerdo serán los inmuebles de los contribuyentes que por sentencia judicial hayan sido beneficiarios de la restitución, compensación o formalización, en los términos del artículo 75 de la ley 1448 de 2011, y los que hayan sido reconocidos mediante acto administrativo y que por motivo del despojo y/o el desplazamiento forzado entraron en mora en el pago del Impuesto Predial Unificado y la contribución de Valorización del Plan de Obras aprobadas mediante Acuerdo 241 de 2008, relacionadas con el predio a restituir o formalizar.

ARTÍCULO 5°. Serán objeto de saneamiento a través del presente Acuerdo los siguientes predios:

1. Los que se hubiese ordenado restituir o formalizar por sentencia judicial.
2. Los que se hayan declarado imposibles de restituir y deban ser cedidos por las víctimas al patrimonio del Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.
3. Los reconocidos en Actos Administrativos.

ARTICULO 6°. Para el acceso a los beneficios tributarios consignados en el presente Acuerdo, el contribuyente propietario deberá figurar en la parte resolutoria de la sentencia judicial que ordena la restitución o la formalización. Para el efecto, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas del Valle del Cauca, hará llegar a la Administración Municipal la copia auténtica de las sentencias judiciales que ordenen la restitución o formalización de predios.

Tratándose de restituciones que hayan sido reconocidas mediante acto administrativo, y siempre y cuando el contribuyente cumpla con la definición de víctima señalada en el artículo 3° de la Ley 1448 de 2.011, para acceder a los

**...ICA DE COLOMBIA**  
**MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**  
**PROYECTO DE ACUERDO No. 034 DE 2013**

**ÍPOR EL CUAL SE ESTABLECE UN ALIVIO TRIBUTARIO Y/O LA EXONERACION DE LA CARTERA MOROSA DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y LA CONTRIBUCION DE VALORIZACION QUE HACE PARTE DE LOS PASIVOS A FAVOR DE LAS VICTIMAS DEL DESPOJO O ABANDONO FORZADO EN EL MARCO DE LA LEY 1448 DE 2.011**

beneficios aquí establecidos, la Administración Municipal solicitará la respectiva certificación ante la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación a Víctimas con el aparejamiento de copia auténtica del Acto Administrativo expedido.

ARTICULO 7°. Si la deuda se encuentra en cobro jurídico, la condonación debe cubrir todos los otros conceptos generados en ocasión al cobro, a excepción de los honorarios de abogado del profesional a cargo del proceso, los cuales serán atendidos por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - UAEGRTD.

ARTICULO 8°. En caso de venta del inmueble sobre el cual se venía aplicando la exoneración del Impuesto Predial, procederá éste beneficio solo hasta el año gravable en el cual se realiza la transacción, de tal forma que a partir de la venta, el predio vuelve a la base gravable del Municipio, se activa el tributo y como tal se causa y se cobra nuevamente dicho impuesto, junto con las tasas y sobretasas que existan en su momento.

ARTICULO 9°. En el caso de comprobarse falsedad en la copia de la sentencia judicial, o en la certificación como víctima, o si en tiempo posterior a dicho pronunciamiento la autoridad administrativa o judicial competente determina lo contrario a la restitución, o en caso que se practiquen los beneficios aquí consignados de forma fraudulenta, se perderán de forma inmediata los efectos y beneficios descritos en los artículos 1° y 2° de este Acuerdo y el Alcalde a través del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, procederá a exigir coactivamente el cumplimiento y pago inmediato de las obligaciones tributarias que estuviesen condonadas o exentas, sin que se configure la prescripción de la misma. Para el caso de falsedad se aplicarán las sanciones penales correspondientes.

ARTICULO 10°. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en el Boletín Oficial o en la página web del Municipio de Santiago de Cali y deroga las disposiciones que le sean contrarias,

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Santiago de Cali a los el mes de de 2013.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO



*Your complimentary  
use period has ended.  
Thank you for using  
PDF Complete.*

[Click Here to upgrade to  
Unlimited Pages and Expanded Features](#)